## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

## AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520220075900, promovido por GERARDO ANTONIO JARAMILLO ALZATE en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y Otros, se INADMITE por lo que se ordena DEVOLVER para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, se sirva adecuar la demanda subsanando las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sírvase informar el canal digital del demandante, atendiendo a que deberá ser diferente al que utilizará el apoderado Judicial.
- -De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase aportar el documental "Cuadro con cálculo Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez" toda vez que el mismo se menciona en el acápite de las pruebas, pero no se allega con el escrito de demanda.
- -Se insta a la parte demandante a fin de que se sirva aportar el poder Judicial en debida forma, esto es legible.
- Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, al momento de remitirse al correo electrónico de éste juzgado el escrito subsanando los requisitos, se deberá enviar simultáneamente dicha misiva a la parte accionada.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **ORLANDO HIDALGO OCAMPO** con T. P. Nro. **111.471** del C.S. de la J. y en los términos del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE** 

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RIOS JUEZ (E)

P۷